



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas del día seis de octubre de dos mil veintidós. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **406-2022** de fecha veintitrés de los corrientes, presentada por la ciudadana

en la que requiere: *“Solicito copia de pólizas de daño y de deuda y saber ¿Si han llegado a realizar visita a mi casa para realizar valúo? y ¿Saber cuál fue el último valúo? con número de préstamo*

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las nueve horas del día veintiséis de septiembre de los corrientes, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Valúos y Garantías y del Área de Seguros, ambas de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que en respuesta al **requerimiento 1**, el Jefe del Área de Seguros de esta Institución envió a esta Unidad tanto la versión pública de la Póliza de Seguro Todo Riesgo Incendio Usuarios como de la Póliza de Seguro de Vida Colectivo Decreciente que vencerán el treinta de abril de dos mil veintitrés, se envían por correo electrónico las fotocopias de éstas por no haber sufrido cambio alguno a la fecha.
- IV) Que en respuesta al **requerimiento número 2**, el Jefe del Área de Valúos de Garantías envió copia electrónica del último Informe de Valuación de fecha realizado al inmueble identificado como

que garantiza el préstamo número





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

informe de valúo es el único con el que se cuenta y se envía la versión pública por haber sido realizado cuando los propietarios eran personas diferentes a la ciudadana

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal c) 61, 62, 64, 65, 71 y 72 literal c) LAIP, Arts. 8, 43, 54, 55, 56 literal d) y 57 RELAIP y Arts. 2 y 3 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda,

se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana

- b) Envíese a la requirente, por el medio señalado, la presente resolución junto a los documentos mencionados en los romanos **III) y IV).**

NOTIFÍQUESE. –


Evelin Soler
Oficial de Información

